

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00210-00
Proceso	Verbal de Rendición de Cuentas
Demandante	José William Granja Espinosa
Demandado	Magnolia Granja y otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 863
Decisión	Declara la falta de competencia – ordena remitir

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS** interpuesta por el señor **JOSÉ WILLIAM GRANJA ESPINOSA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MAGNOLIA GRANJA, CESAR ANDRES CASTILLO QUINTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HECTOR CASTILLO HURTADO**, observa el Juzgado que se carece de competencia para avocar conocimiento de la misma conforme entra a exponerse.

Es claro que, de acuerdo con el factor objetivo de la acción su competencia se atribuye al juez civil de categoría municipal o circuito, según la cuantía de las cuentas pedidas y en este caso, un factor determinante, es la sumatoria de las pretensiones, tal como lo prevé el numeral 1º del art. 26 del CGP.

Bajo ese contexto normativo, advierte esta judicatura que el valor de las cuentas a rendir no supera los \$89.160.649, siendo esta cantidad la estimada por el actor en la cuantía, lo que permite establecer que la cuantía del proceso no excede los 150 smlmv que se requiere para acudir a los Juzgados con categoría circuito, pues para ello se necesita que el proceso sea de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 20 y 25 del Código General del Proceso.

Ante este escenario, se declarará la falta de competencia, de conformidad con los parámetros estipulados en los artículos 20, 25 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

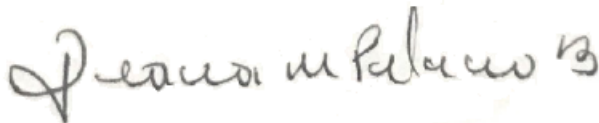
PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda **VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS** interpuesta por el señor **JOSÉ WILLIAM GRANJA ESPINOSA**, en contra de los señores **MAGNOLIA GRANJA, CESAR ANDRES CASTILLO QUINTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HECTOR CASTILLO HURTADO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata la presente demanda a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Santiago de Cali, para que la misma sea repartida entre los Juzgados Civiles con categoría Municipal, de esta localidad.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia realícense las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario